

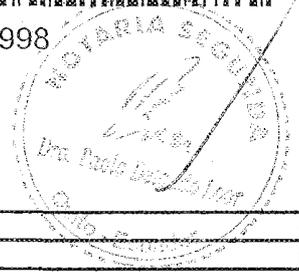


Factura: 001-002-000023297



20151701002002998

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002002998



NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	18 DE DICIEMBRE DEL 2015, (13:28)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1712817830
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-12-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FARMACOS BASICOS (BASICFARM)S.A
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0991255087001

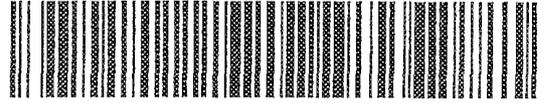
OBSERVACIONES:

  
 Dra. Paola Delgado Loo  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

\_\_\_\_\_  
 NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000023296



20151701002P07589

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

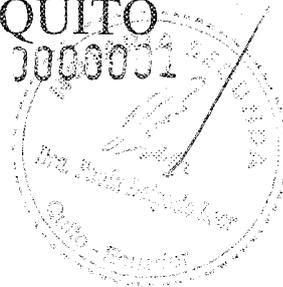
EXTRACTO

Escritura N°:	20151701002P07589						
ACTO O CONTRATO: REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE DICIEMBRE DEL 2015, (13:28)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1712817830	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

3000001



REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.

QUE OTORGA.

FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA.

CUANTIA. INDETERMINADA.

DI. 4 COPIAS.

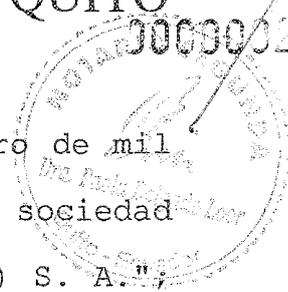
C.S

ESCRITURA NUMERO 2015-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparece la señora MÓNICA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE BENALCÁZAR, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA, conforme consta del nombramiento que se agrega en copia certificada a la

presente como habilitante. La compareciente es mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quién de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que en copia adjunto como habilitante y dice: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta. "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una Reforma y Codificación Integral de los Estatutos Sociales de la compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública, la señora MÓNICA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE BENALCÁZAR, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA, conforme consta del nombramiento que se agrega en copia certificada a la presente como habilitante. La compareciente es mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, hábil para adquirir derechos y contraer obligaciones. CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) Por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el registro

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



mercantil del mismo cantón, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, se constituyó la sociedad anónima denominada "FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S. A.";

b) Por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el primero de julio del dos mil cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinte y uno de noviembre del dos mil cinco; y, en el Registro Mercantil del cantón Quito el treinta de noviembre del dos mil cinco, se otorgó el cambió de valor nominal las acciones, aumento de capital, fijación del capital autorizado, cambio de domicilio y reforma de estatutos de la compañía mencionada; c) Por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Luis Humberto Navas Dávila, el veinte y ocho de enero del dos mil nueve, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el dos de marzo del dos mil diez; y, en el Registro Mercantil del cantón Quito el dieciocho de febrero del dos mil diez, se otorgó el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía referida; d) Por escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, Doctora María Laura Delgado Viteri, subrogante de la Notaría Primera del mismo cantón, el tres de octubre del año dos mil catorce, e inscrita en el registro mercantil de Quito, el dieciséis de octubre del mismo año, se otorgó el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía

referida; e) La Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA ", en sesión celebrada en la ciudad de Quito, el nueve de noviembre del dos mil quince, aprobó la reforma y codificación integral de los estatutos sociales de la compañía, en los términos previstos en el acta de junta general cuya copia certificada se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. CLÁUSULA TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS: La compareciente en la calidad en la que comparece, por el presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria de socios de la compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA, realizada en esta ciudad de Quito, el día nueve de noviembre del año dos mil quince, entre otros puntos decidió reformar y codificar de forma integral los estatutos sociales de la compañía, quedando los mismos del siguiente tenor: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad anónima es "FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA". ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta de General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- UNO.- El objeto social de la compañía será la exportación, importación, compra, venta, comisión, transformación, consignación, distribución y producción de químicos, fármacos, antibióticos, reguladores térmicos, producción de hepa-protectores, promotores biológicos, desinfectantes, vacunas y demás material químico relacionado con el área veterinaria y pecuaria; así como de kits y elementos de diagnóstico para inocuidad alimentaria. DOS.- A ese fin la compañía podrá, comprar, vender, exportar, importar, maquilar, distribuir, adquirir, materia prima, instrumentos, equipos así como maquinarias relacionadas con su objeto social; adquirir y explotar bienes muebles y/o inmuebles y/o cualesquier otro tipo de activos relacionados con su objeto social; participar como socia o accionista en

otras compañías que tengan objetos sociales similares o relacionados, así como administrar dichas compañías. Podrá también tener o poseer obligaciones, acciones o participaciones, aportar capitales a las mismas, representar a compañías nacionales o extranjeras. Podrá suscribir actos o contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales, administrativos, de transferencia de tecnología, permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social, con empresas privadas, públicas, semi-públicas, nacionales, extranjeras e intervenir en licitaciones y concursos; y, en general toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; principal y señaladamente relacionados con la obtención, utilización y licenciamiento de marcas de fábrica, marcas de servicios, patentes de invención y nombres comerciales al amparo de la Ley de propiedad Intelectual vigente. La compañía podrá actuar en el Ecuador como representante o comisionista de empresas extranjeras vinculadas o no con su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía se lo fija en la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 77.446). El Capital Suscrito y Pagado de la compañía corresponde a la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 38.723), dividido en TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS VEINTE Y TRES (38.723) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1) de valor nominal cada una; y, pagado en los porcentajes que se detallan en el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO Y PAGADO (USD\$)	AUTORIZADO (USD\$)	
DRA. ANA MARIA RESTREPO YEPES	15.400,00	30.800,00	39,77%
DRA. FLOR MARINA YEPES VARGAS	23.243,00	46.486,00	60,02%
SR. FERNANDO IVAN VILLEGAS CADAVID	80,00	160,00	0,21%
<b>TOTALES:</b>	<b>38.723,00</b>	<b>77.446,00</b>	<b>100,00%</b>

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante correspondan a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las

transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una misma acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO OCTAVO.- EMISIÓN DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación

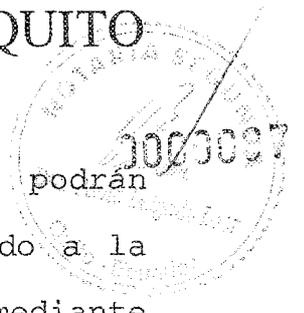
# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



si no se hubiere presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y obligaciones. Las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, a participar en los beneficios sociales, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro

de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado libro. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las

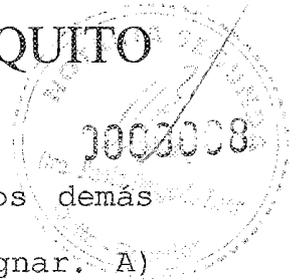
## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas para suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la imposibilidad de cumplir el objetivo social

u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A)

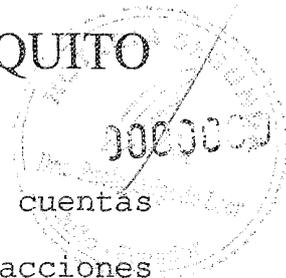
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado correspondiente a las acciones suscritas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender, remover y acordar sobre las remuneraciones y sobre las renunciaciones que presentaren, el Presidente y el Gerente General de la Compañía, los Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto o por la Junta General, si no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que actuando individual o conjuntamente según sea el caso, participen en la compra, venta o hipoteca de inmuebles; y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la

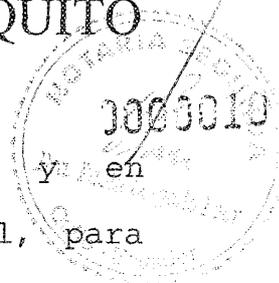
## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; y/o ratificar o convalidar las actuaciones societarias que así lo requieran; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; n) Conocer, resolver y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, así como los informes de Auditoría Externa en los casos que proceda. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria

la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, o los administradores y los comisarios y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará

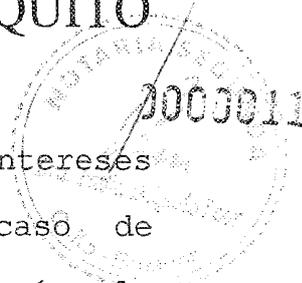
## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión. Serán convocadas por el Presidente de la Compañía o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Presidente o el Gerente General rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora

y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal e) del artículo vigésimo de estos Estatutos. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIÓN DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y,

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando, sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la

Ley de Compañías y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIALES Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más allá de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

reunión, ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, advirtiéndose a este respecto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente de la Compañía y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las

juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas dentro del plazo previsto en el inciso final del Artículo Doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella; y, a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.- Los accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración, que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACCIÓN DE NULIDAD.- La

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad que se plantee contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos una cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos de veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la

reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta. Si el accionista pidiere un término más largo, la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social pagado decidirá concederla. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la misma, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de Accionista, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



treinta días desde aquel en que la presentó; e) Convocar a Juntas Generales por iniciativa propia; f) En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Comparecer con el Gerente General a la suscripción de cualquier acto o contrato que obligue a la compañía en montos superiores a los Cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su

giro o tráfico comercial; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma para realizar operaciones por un monto mayor al fijado, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Comprar, arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, acciones o valores necesitará autorización previa de la Junta General, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

3003015

Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, o de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el

que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento; p) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; q) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

3000011

General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios. Serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: A) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; B) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; C) Por

aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, D) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i)

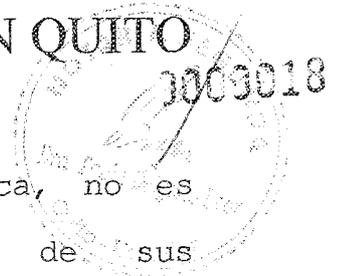
# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

300901

Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios: a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y cinco Ibidem. CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se deja constancia que los accionistas de la compañía son de nacionalidad colombiana y al no ser residentes en la República del Ecuador, la inversión que realizan tiene el carácter de extranjera directa. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía." CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: Yo, MÓNICA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE BENALCÁZAR, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía "FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA", declaro bajo juramento que el contenido de la presente reforma de estatutos corresponde a la realidad de los libros sociales y demás documentos societarios existentes en la empresa, a los cuales me remito en caso de ser necesario. Así mismo, que mi representada a la fecha de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



otorgamiento de la presente escritura pública, no es contratista del estado ni de ninguna de sus instituciones. Usted señor Notario, se servirá cumplir con las demás formalidades del caso para la perfecta validez del presente instrumento público." HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se encuentra firmada por el Doctor José Luis Pazmiño Manzano, Abogado con matrícula profesional signada con el número cinco mil seiscientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que les fue a la compareciente por mí la Notaria, esta se ratifica y firma, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

*Monica Aguirre Benalcazar*

SRA. MONICA DE LOS ANGELES AGUIRRE BENALCAZAR.

C.C: 1712817830

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Acta No.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
"FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A."**

En la ciudad de San Francisco Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de Noviembre del dos mil quince, en las instalaciones de FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A., ubicadas en la calle Japón E5-91 y Agustín Guerrero, en atención a la convocatoria realizada de conformidad con los estatutos de la empresa, el 30 de Octubre del 2015, se instala la presente Junta General con la presencia de los señores socios que constan indicados en la lista de asistentes que forma parte integrante de la presente Acta de Junta General, con el objeto de conocer y tratar acerca de los puntos señalados como Orden del Día, que hacen referencia a:

1. Convalidar los actos societarios realizados por la compañía desde su constitución hasta la fecha de realización de esta Junta General, en razón de la pérdida de los libros sociales; y, de los equívocos y errores existentes en las Juntas Generales realizadas en los años 2014 y 2015 de los cuales si se tiene expedientes físicos.
2. Convalidar y reestructurar el registro contable correspondiente a la cuenta Préstamos de Accionistas, del año 2011, con la finalidad de registrar de forma correcta y fehaciente, los aportes en dinero efectivo realizados por las socias señoras Doctoras Ana María Restrepo Yépes; y, Flor Marina Yépes Vargas, que fueran utilizados para el aumento de capital realizado mediante escritura pública de fecha 3 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 de Octubre del 2014.
3. Convalidar las transferencias de acciones realizadas en la compañía, en atención a que no se cuentan en los expedientes de la empresa con las cartas de cesión de acciones, con la finalidad de establecer y ratificar la individualidad de los socios actuales de la empresa, así como su registro en el libro societario correspondiente.
4. Conocer y Aprobar el otorgamiento de una escritura modificatoria a la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales otorgada mediante escritura pública de fecha 3 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 de Octubre del 2014; principal y señaladamente codificando el estatuto social de conformidad con el proyecto que se someterá a análisis y aprobación en la Junta General en cuestión.
5. Nombramiento de Comisario de la Compañía para el período de tres años previsto en el artículo 30 de los Estatutos Sociales.



6. Conocer respecto de la renuncia presentada por la señora Presidenta de la Compañía.
7. Nombramiento de Presidente de la Compañía.
8. Conocer respecto de la renuncia presentada por la señora Gerente General de la Compañía.
9. Nombramiento de Gerente General de la Compañía.

Estando representado por los concurrentes el 99,79% del capital social de la Compañía, se instala la sesión a las 15H09, bajo la Presidencia Ad-hoc del señor Doctor José Luis Pazmiño Manzano; y, con la presencia de los socios de la Compañía que se detallan en la lista de asistentes antes mencionada; actúa la señora Mónica Aguirre Benalcázar, en calidad de Secretaria. Se aclara que la socia Dra. Ana María Restrepo Yépes actúa en representación de la socia Dra. Flor Marina Yépes Vargas, mediante carta-poder debidamente otorgada, que se entrega en la presente junta general.

A continuación el señor Presidente Ad-hoc, pone en consideración de la Junta General los puntos del Orden del día:

1. **Convalidar los actos societarios realizados por la compañía desde su constitución hasta la fecha de realización de esta Junta General, en razón de la pérdida de los libros sociales; y, de los equívocos y errores existentes en las Juntas Generales realizadas en los años 2014 y 2015 de los cuales si se tiene expedientes físicos.**

El señor Doctor José Luis Pazmiño Manzano, asesor legal externo de la empresa menciona, que de la revisión realizada a los libros sociales de la compañía, ha encontrado y pone a consideración de los asistentes las siguientes novedades, que servirán de base para el tratamiento del presente punto del orden del día, así:

- i. **Observaciones Generales:** Los libros en cuestión se encuentran incompletos, en físico existen solamente actas de junta general correspondientes a los años 2014 y 2015; los libros sociales correspondientes a años anteriores (concretamente los libros de actas de junta y expedientes de juntas) se habrían extraviado, constando como respaldo de lo mencionado una denuncia presentada en ese sentido por el anterior gerente general de la compañía; así como lo resuelto por la junta general de accionista en reunión de fecha 10 de abril del 2014; por lo que se recomienda convalidar las actuaciones de la Junta General de Socios correspondientes a los años anteriores y que no constan de forma física en los libros sociales.
  - a. **RESOLUCIÓN.-** Los socios por unanimidad resuelven convalidar las actuaciones de la compañía y sus respectivos administradores, que debieron ser materia de aprobación de las juntas generales de accionistas, válida y legítimamente convocadas, principal y señaladamente aquellas que debieron conocer y aprobar balances, informes de gerente y comisarios, así como las

propuestas de reparto de utilidades; y/o, las que contengan actos societarios específicos como aumentos de capital, cambio de valor nominal de las acciones y sus correspondientes reformas de estatutos; y/o, que sirvieron de base para la remisión y envío de la información o documentación prevista en el Art. 20 de la Ley de Compañías, las cuales deben reposar y reposan en registros públicos tales como el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil u otros, con lo que con lo actuado no varía ni se modifica de manera alguna la información y documentos remitidos a tales organismos, quedando aquellos por tanto con la misma validez, alcance y vigencia con la cual fueron presentados en tales dependencias u organismos. Como consecuencia de lo aprobado, los socios igualmente por unanimidad aprueban y autorizan para que se reorganicen los libros sociales con el fin que los mismos contengan y cumplan los requisitos y exigencias previstas en el Art. 246 de la Ley de Compañías, respecto de los años 2014 y 2015 que se cuentan con documentos físicos de las juntas generales realizadas en los años indicados. Así mismo, se aprueba por unanimidad se emitan, modifiquen o reestructuren el Libro Talonario; y, el Libro de Acciones y Accionistas, con la finalidad que los mismos reflejen la realidad societaria actual de la empresa, sobre la base de la información con que se cuente tanto en la compañía como en los registros públicos correspondientes, dejando sin efecto y consecuentemente anulando los títulos de acciones que se hubieren emitido con anterioridad, emitiendo los que corresponda sobre la base de lo resuelto.

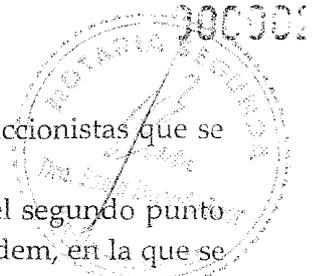
- ii. **Observaciones Específicas:** De la revisión física realizada a los libros de Actas de Junta y Expedientes de Junta correspondientes a los años 2014 y 2015, se han encontrado las siguientes novedades:

#### **1.1 ACTAS Y EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014:**

##### **1.1.1 Acta y Expediente de Junta, correspondientes a la sesión realizada con fecha 20 de febrero del 2014.-**

##### **1.1.1.1 En el acta de la junta general a la que nos referimos, vale la pena evidenciar los siguientes elementos importantes:**

##### **1.1.1.1.1 El primero lo encontramos en el primer punto del orden del día de la junta en cuestión, en el cual si bien se señala y especifica en el cuadro demostrativo de integración de capital, los valores totales a los cuales asciende el aumento de capital que se aprobó, no menciona ni individualiza los registros de préstamos de accionistas existentes en la contabilidad de la compañía, omitiéndose mencionar la forma, fechas, montos y demás detalles de las cuentas utilizadas, así como resolver y aprobar sobre la**



recepción de los préstamos de accionistas que se estaba utilizando a ese fin;

1.1.1.1.2 El segundo lo encontramos en el segundo punto del orden del día de la junta *Ibídem*, en la que se aprueba la reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía, debiendo al respecto evidenciar dos hechos, el primero relacionado con que no se trata solamente de una reforma del Estatuto Social sino de una Codificación Integral del mismo, evento que no se lo menciona ni se lo trata de esa manera; y, el segundo relacionado con el hecho de haberse aprobado en la reunión referida, como artículo tres de los Estatutos Sociales, que habla del objeto Social precisamente, uno demasiado amplio, que violentaría lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la materia que obliga a que como tal objeto social, se contemple solamente una actividad empresarial;

1.1.1.1.3 El tercero lo encontramos en la parte resolutive de la junta en cuestión, concretamente en la "Resolución No. 1-20/II/2014 de J.G.E.", pues en la misma se señala que se delibera y aprueba sobre el aumento de capital por aportes para futura capitalización de la compañía "MEGACAVEDI CIA. TDA."; es relevante mencionar que el aumento de capital que se aprobó ni se refiere a la compañía que se menciona en la porción transcrita textualmente, ni se lo realizó en la forma en que se menciona es decir, mediante la capitalización de aportes registrados en la cuenta aportes para futura capitalización.

1.1.1.2 En cuanto al expediente de la junta general a la que nos estamos refiriendo, tenemos los siguientes eventos relevantes:

1.1.1.2.1 El primero relacionado al hecho que, consta como parte integrante del expediente, la convocatoria a junta general realizada a los socios a través de una publicación en el Diario El Telégrafo, el día lunes 27 de enero del 2014; como hecho relevante se evidencia que en la indicada publicación se ha omitido mencionar

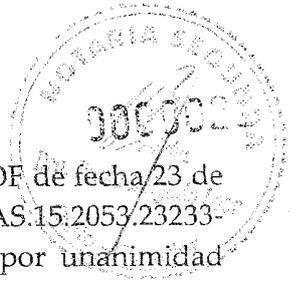
que se convoca también a la referida junta, a la señora Comisaria de la Compañía; esta convocatoria se encuentra suscrita por el señor Álvaro Aponte Guzmán, en calidad de gerente general de la empresa;

1.1.1.2.2 El segundo relacionado al hecho que, sin perjuicio de lo mencionado en el numeral inmediato precedente, consta también como parte integrante del expediente, la convocatoria escrita enviada a la señora Ingeniera Silvana Ñacato, Comisaria de la Compañía, con fecha 27 de enero del 2014, constando la fe de recepción de la referida comunicación suscrita por la referida comisaria; esta comunicación la suscribe la señora Ana María Restrepo Yépes en su calidad de Presidente de la empresa;

1.1.1.2.3 El tercero relacionado al hecho que, la lista de asistentes elaborada para el efecto, no contiene la firma del señor Ingeniero Álvaro Aponte Guzmán, en calidad de Gerente General y como tal Secretario de la junta que estamos analizando; y,

1.1.1.2.4 El cuarto relacionado al hecho que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 181 de la Ley de Compañías se realiza la publicación por la prensa, en el Diario La Hora del 4 de julio del 2014, el aviso correspondiente a fin que los accionistas puedan ejercer el derecho preferente en proporción de sus acciones.

1.1.1.3 **RESOLUCIÓN.**- Los socios concurrentes sobre la base de las situaciones, errores y omisiones evidenciados en los numerales precedentes; y, que fueran objeto de observaciones dentro del control ex post que realizó la Superintendencia de Compañías al trámite de aumento de capital realizado por la compañía mediante escritura pública de fecha 3 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 octubre del 2014, cuyo antecedente es lo resuelto en el acta de junta general de fecha 20 de febrero del 2014; y, que constan determinadas en Oficios No.SCVS-IRQ-DRASD-DRICAI-SIC-15-533-12646 de fecha 30 de junio del 2015; No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1757.19157-OF de fecha 25 de septiembre del 2015;



No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1913.21425-OF de fecha 23 de octubre del 2015; No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.2053/23233-OF de fecha 19 de noviembre del 2015, por unanimidad deciden:

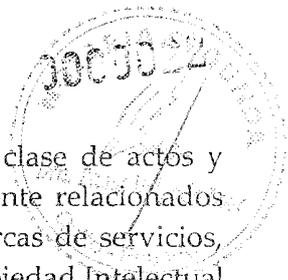
1.1.1.3.1 **Convalidar** el acta de junta general de fecha 20 de febrero del 2014, aclarando respecto a la misma los siguientes aspectos:

1.1.1.3.1.1 Con relación al Primer punto del orden del día de la junta en cuestión, dejar sentado y correctamente especificado, que el aumento de capital corresponde a la compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM S.A.); que el mismo se pagó mediante compensación de créditos que mantienen en su favor las socias de la empresa, señoras Doctoras Ana María Restrepo Yépes y Flor Marina Yépes Vargas; que los aportes que fueron materia de la compensación, constan debidamente soportados, documentados y evidenciados en los estados de cuenta y comprobantes de transferencia que la empresa mantiene, así como instrumentados en dos pagarés a la orden girados por la empresa a favor de las referidas socias con fecha 30 de noviembre del 2011, los cuales en atención a la compensación que se realiza quedan anulados y se los devuelve a la empresa; que sobre la base de lo mencionado y de las resoluciones que se toman en la presente junta general, los valores, personas y forma de suscripción del aumento de capital que por este medio se convalida, quedaría estructurado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL ANTERIOR SUSCRITO Y PAGADO (USD\$)	APORTES AÑO 2011 (USD\$)	APORTES AÑO 2013 (USD\$)	AUMENTO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (USD\$)	CAPITAL TOTAL	CAPITAL AUTORIZADO (USD\$)	ACCIONES %
DRA. ANA MARÍA RESTREPO YEPES	3.120,00	6.107,00	6.173,00	12.280,00	15.400,00	30.800,00	39,77%
DRA. FLOR MARINA YEPES VARGAS	4.800,00	8.878,00	9.565,00	18.443,00	23.243,00	46.486,00	60,02%
SR. FERNANDO IVAN VILLEGAS CADAVID	80,00	0,00	0,00	0,00	80,00	160,00	0,21%
TOTALES:	8.000,00	14.985,00	15.738,00	30.723,00	38.723,00	77.446,00	100,00%

1.1.1.3.1.2 Con relación al Segundo punto del orden del día de la junta general que se convalida, los socios por unanimidad resuelven, aprobar la Reforma y Codificación Integral de los Estatutos Sociales de la empresa, los cuales serán del siguiente tenor:

“ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad anónima es "FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA". ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta de General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- UNO.- El objeto social de la compañía será la exportación, importación, compra, venta, comisión, transformación, consignación, distribución y producción de químicos, fármacos, antibióticos, reguladores térmicos, producción de hepa-protectores, promotores biológicos, desinfectantes, vacunas y demás material químico relacionado con el área veterinaria y pecuaria; así como de kits y elementos de diagnóstico para inocuidad alimentaria. DOS.- A ese fin la compañía podrá, comprar, vender, exportar, importar, maquilar, distribuir, adquirir, materia prima, instrumentos, equipos así como maquinarias relacionadas con su objeto social; adquirir y explotar bienes muebles y/o inmuebles y/o cualesquier otro tipo de activos relacionados con su objeto social; participar como socia o accionista en otras compañías que tengan objetos sociales similares o relacionados, así como administrar dichas compañías. Podrá también tener o poseer obligaciones, acciones o participaciones, aportar capitales a las mismas, representar a compañías nacionales o extranjeras. Podrá suscribir actos o contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales, administrativos, de transferencia de tecnología, permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social, con empresas privadas, públicas, semi-públicas, nacionales,



extranjeras e intervenir en licitaciones y concursos; y, en general toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; principal y señaladamente relacionados con la obtención, utilización y licenciamiento de marcas de fábrica, marcas de servicios, patentes de invención y nombres comerciales al amparo de la Ley de propiedad Intelectual vigente. La compañía podrá actuar en el Ecuador como representante o comisionista de empresas extranjeras vinculadas o no con su objeto social. ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía se lo fija en la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 77.446). El Capital Suscrito y Pagado de la compañía corresponde a la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 38.723), dividido en TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS VEINTE Y TRES (38.723) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1) de valor nominal cada una; y, pagado en los porcentajes que se detallan en el siguiente cuadro:

<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (USDS)</b>	<b>CAPITAL AUTORIZADO (USDS)</b>	<b>ACCIONES (%)</b>
<b>DRA. ANA MARÍA RESTREPO YEPES</b>	15.400,00	30.800,00	39,77%
<b>DRA. FLOR MARINA YEPES VARGAS</b>	23.243,00	46.486,00	60,02%
<b>SR. FERNANDO IVAN VILLEGAS CADAVID</b>	80,00	160,00	0,21%
<b>TOTALES:</b>	<b>38.723,00</b>	<b>77.446,00</b>	<b>100,00%</b>

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante correspondan a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una misma acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. ARTÍCULO OCTAVO.- EMISIÓN DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. En el

caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación si no se hubiere presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y obligaciones. Las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, a participar en los beneficios sociales, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado libro. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía



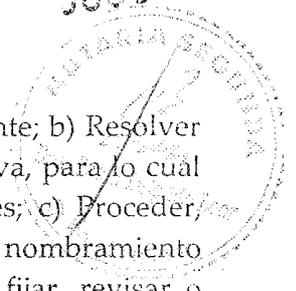
aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas para suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado correspondiente a las acciones suscritas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender, remover y acordar sobre las remuneraciones y sobre las renunciaciones que presentaren, el Presidente y el Gerente General de la Compañía, los Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto o por la Junta General, si no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que actuando individual o conjuntamente según sea el caso, participen en la compra, venta o hipoteca de inmuebles; y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; y/o ratificar o convalidar las actuaciones societarias que así lo requieran; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; n) Conocer, resolver y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, así como los informes de Auditoría Externa en los casos que proceda.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.

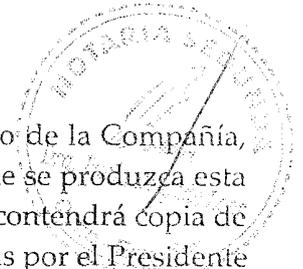
**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General,

3000024



o los administradores y los comisarios y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión. Serán convocadas por el Presidente de la Compañía o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Presidente o el Gerente General rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal e) del artículo vigésimo de estos Estatutos. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIÓN DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En

la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando, sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIALES Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más allá de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, advirtiéndose a este respecto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente de la Compañía y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a



la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas dentro del plazo previsto en el inciso final del Artículo Doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella; y, a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.- Los accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración, que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACCIÓN DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad que se plantee contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos una cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos de veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta. Si el accionista pidiere un término más

largo, la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social pagado decidirá concederla. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la misma, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de Accionista, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e) Convocar a Juntas Generales por iniciativa propia; f) En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Comparecer con el Gerente General a la suscripción de cualquier acto o contrato que obligue a la compañía en montos superiores a los Cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico comercial; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma para realizar operaciones por un monto mayor al fijado, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Comprar, arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, acciones o valores necesitará autorización previa de la Junta General, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y



ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, o de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; q) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las

obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios. Serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: A) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; B) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; C) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, D) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios: a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y cinco Ibidem. CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO



CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se deja constancia que los accionistas de la compañía son de nacionalidad colombiana y al no ser residentes en la República del Ecuador, la inversión que realizan tiene el carácter de extranjera directa. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.”.

1.1.1.3.1.3 Con relación a lo señalado en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive del Acta de Junta General de fecha 20 de febrero del 2014, aquellos por unanimidad se los deja sin efecto, no solo por cuanto en las partes pertinentes del acta se aprueban tanto el Aumento de Capital como la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social, lo que las haría repetitivas e innecesarias; sino por cuanto contienen errores en su redacción, que si bien no alteran lo resuelto ni comprometen la validez del acta de junta general, al efecto son inoficiosos.

1.1.1.3.1.4 Con los antecedentes expresados en los numerales precedentes, los socios por unanimidad deciden aprobar y autorizar a la señora gerente general de la compañía para que otorgue la correspondiente escritura aclaratoria y/o modificatoria a la escritura de aumento de capital otorgada con fecha 3 de octubre del 2014 ante el Notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de octubre del 2014, a fin de regularizar lo actuado societariamente y subsumirlo a las disposiciones

legales y reglamentarias relativas al control ex post de los actos societarios de las empresas sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

1.1.1.3.2 Convalidar el expediente de la junta general en cuestión en los siguientes aspectos:

1.1.1.3.2.1 Ratificar que sin perjuicio que no consta en la publicación de la convocatoria a la junta general materia de las resoluciones que se están tomando, realizada en el Diario El Telégrafo de fecha lunes 27 de enero del 2014, la convocatoria a la Comisaria de la compañía, aquella le fue remitida mediante comunicación escrita, de forma individual y expresa, la cual la recibió de manera personal y así consta del expediente que se convalida, en la misma fecha de la convocatoria a junta general;

1.1.1.3.2.2 Ratificar que los socios que acudieron a la celebración de la junta general en cuestión son los señalados en la lista de asistentes que se formó al efecto, sin perjuicio del hecho que la misma no contenga la firma del gerente general como secretario de la junta en cuestión y responsable de realizar la lista mencionada; y,

1.1.1.3.2.3 Ratificar la publicación por la prensa realizada en el Diario La Hora de fecha 4 de julio del 2014, en la que se notificó a los accionistas a fin que pudieran ejercer el derecho de suscripción preferente en el aumento de capital que se resolvió en la junta materia de estas resoluciones, así como el cuadro de integración de capital que sirvió de base para el aumento de capital en cuestión y que constó como parte integrante de la publicación mencionada.



1.1.2 Acta y Expediente de Junta, correspondientes a la sesión realizada con fecha 10 de abril del 2014.-

1.1.2.1 Convalidar, el expediente de la junta general en cuestión en los siguientes aspectos:

1.1.2.1.1 Ratificar que sin perjuicio que no consta en la publicación de la convocatoria a la junta general materia de las resoluciones que se están tomando, realizada en el Diario La Hora de fecha jueves 3 de abril del 2014, la convocatoria a la Comisaría de la compañía, aquella le fue remitida mediante comunicación escrita, de forma individual y expresa, la cual la recibió de manera personal y así consta del expediente que se convalida, en la misma fecha de la convocatoria a junta general.

1.1.3 Acta y Expediente de Junta, correspondientes a la sesión realizada con fecha 26 de marzo del 2015.-

1.1.3.1 Convalidar, el expediente de la junta general en cuestión en los siguientes aspectos:

1.1.3.1.1 Ratificar que sin perjuicio que no consta en la publicación de la convocatoria a la junta general materia de las resoluciones que se están tomando, realizada en el Diario La Hora de fecha viernes 13 de marzo del 2014, la convocatoria a la Comisaría de la compañía, aquella le fue remitida mediante comunicación escrita, de forma individual y expresa, la cual la recibió de manera personal y así consta del expediente que se convalida, en la misma fecha de la convocatoria a junta general.

2. Convalidar y reestructurar el registro contable correspondiente a la cuenta Préstamos de Accionistas, del año 2011, con la finalidad de registrar de forma correcta y fehaciente, los aportes en dinero efectivo realizados por las socias señoras Doctoras Ana María Restrepo Yépes; y, Flor Marina Yépes Vargas; que fueran utilizados para el aumento de capital realizado mediante escritura pública de fecha 3 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 de Octubre del 2014.

En el informe presentado por la contadora de la compañía se revelan los siguientes hechos claros y de ineludible observancia para efectos de depurar y contabilizar los aportes realizados por las accionistas de la compañía y que constan determinados y evidenciados en el balance correspondiente al año 2011, mismos que fueran utilizados para concretar el aumento de capital otorgado en la forma señalada en el punto del orden del día que nos ocupa; por ello, los socios por unanimidad resuelven y acuerdan, convalidar el registro

contable de los aportes correspondientes a préstamos de accionistas, aclarando que el mismo debe considerarse en los siguientes términos:

- a. En el balance del año 2011 presentado al SRI y a la Superintendencia de Compañías, consta en el ítem referente a préstamos de accionistas, registrada la suma global de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$14.986,85); dicho registro se encuentra unificado y contiene los aportes realizados por las dos socias de la compañía;
  - b. Con el antecedente expresado se aclara que de dicho monto global, a la socia señora Doctora Ana María Restrepo Yépes, le corresponde la suma de SEIS MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6.107), resultante de varias entregas de dinero en efectivo reflejadas en depósitos realizados en las cuentas bancarias de la empresa y consolidadas en la cuenta contable préstamos de accionistas.
  - c. Así mismo se deja sentado que a la socia señora Doctora Flor Marina Yépes Vargas, de dicho monto global le corresponde la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$8.878), resultantes igualmente de varias entregas de dinero en efectivo reflejadas en depósitos realizados en las cuentas bancarias de la empresa y consolidadas en la cuenta contable préstamos de accionistas.
  - d. Es decir, los aportes utilizados de la cuenta contable "Préstamos de Accionistas", correspondientes o reflejados en el balance del año 2011, totalizan la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$14.985), distribuidos en la forma mencionada en los dos literales inmediato precedentes.
  - e. Los socios sobre la base de lo mencionado y por unanimidad aprueban, no solo la existencia en su momento de los aportes recibidos en calidad de préstamo por parte de las accionistas, sino el monto de los mismos que se recoge en esta parte del acta que nos ocupa, sobre la cual se emitió a efectos de instrumentar y documentar los mismos, dos pagarés a la orden suscritos por la empresa por las sumas mencionadas anteriormente, los cuales con la debida cancelación han sido devueltos a la empresa, sin que exista al momento y luego de la compensación realizada en el aumento de capital al que nos hemos referido, valor alguno pendiente de cancelar entre las partes, correspondientes a préstamos en dinero realizados en el año 2011.
3. **Convalidar las transferencias de acciones realizadas en la compañía, en atención a que no se cuentan en los expedientes de la empresa con las cartas de cesión de acciones, con la finalidad de establecer y ratificar la individualidad de los socios actuales de la empresa, así como su registro en el libro societario correspondiente.**

Toda vez que en los libros sociales existentes en la compañía, no constan las cartas de transferencias de acciones realizadas en fechas pasadas (por la pérdida de documentos que se ha mencionado sucedió), pero en el libro de acciones y accionistas si existe el movimiento accionario correlativo, los socios de forma unánime deciden dejar sin efecto este libro societario para poder rehacerlo con la información que al momento consta en los registros públicos de la Superintendencia de Compañías, superando de esa forma no solo la observación formulada dentro del proceso de control ex post por parte de dicho organismo de control, sino fundamentalmente para efectos de contar con el registro idóneo y completo de la realidad accionaria actual de la empresa hacia adelante. Para el efecto se autoriza a la señora gerente general de la compañía a fin que los pueda elaborar, suscribir y emitir de forma legal, conjuntamente con los títulos de acciones actualizados que se deberá entregar a los socios de la empresa, que reflejen lo resuelto en esta junta general.

- 4. Conocer y Aprobar el otorgamiento de una escritura modificatoria a la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales otorgada mediante escritura pública de fecha 3 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 de Octubre del 2014; principal y señaladamente codificando el estatuto social de conformidad con el proyecto que se someterá a análisis y aprobación en la Junta General en cuestión.**

La Msc. Mónica Aguirre Benalcázar manifiesta que dentro de las observaciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, contenidas en Oficio No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1757.19157-OF de fecha 25 de septiembre del 2015, realizadas con ocasión de las inspecciones de control ex post dentro del proceso de aumento de capital de la compañía, a más de los temas societarios generales tratados y resueltos en los puntos anteriores de la presente junta general, existe una observación que hace referencia a la especificidad con que debe ser redactado el objeto social de la compañía, para adecuarlo a las exigencias del Art. 3 de la Ley de Compañías, por lo que sobre la base del estatuto codificado, que fue expuesto, analizado y aprobado en el primer punto del orden del día de ésta junta general, se aprueba y autoriza a la señora gerente general para que pueda otorgar la correspondiente escritura modificatoria a la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales otorgada mediante escritura pública de fecha 3 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 de Octubre del 2014; codificando de manera integral el estatuto social de la compañía, en los términos anteriormente expuestos.

- 5. Nombramiento de Comisario de la Compañía para el período de tres años previsto en el artículo 30 de los Estatutos Sociales.**

El señor Presidente Ad-hoc mociona para ocupar el cargo de Comisaria de la Compañía a la señorita Abogada Viviana Vélez Solórzano; conocida que ha sido la propuesta, los socios por unanimidad la acogen y se nombra a la mencionada abogada para que ocupe el cargo propuesto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 231 de la Ley de Compañías, la Junta General fija como retribución de la Comisaria la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 300), suma de dinero que se

cancelará previo la emisión de la factura correspondiente, la cual deberá reunir todos los requisitos que exija la legislación vigente. Se aclara que en los anteriores estatutos de la compañía que formaban parte de la escritura de aumento de capital, prevén un período de tres años de duración del cargo de comisario en el artículo trigésimo de los mismos, pero en el estatuto codificado íntegramente que se aprueba en la presente junta general, tal período de duración del cargo mencionado está previsto en el artículo cuadragésimo.

**6. Conocer respecto de la renuncia presentada por la señora Presidenta de la Compañía.**

A efectos de lograr uniformidad en las fechas de emisión y registro de los nombramientos de los administradores de la compañía en los organismos o registros públicos pertinentes, la señora Presidenta, presenta su renuncia al cargo que venía ejerciendo; la cual es aprobada, sin observación de ninguna naturaleza.

**7. Nombramiento de Presidente de la Compañía.**

Los socios por unanimidad resuelven elegir para el cargo de Presidenta de la compañía a la Doctora Ana María Restrepo Yépes, quien lo ejercerá con las obligaciones y derechos previstos en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos sociales. Por unanimidad se aprueba que los nombramientos sean emitidos por el Presidente Ad-hoc de la presente Junta General de Accionistas, quien a su vez queda autorizado para que por sí o por interpuesta persona realice la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del cantón Quito.

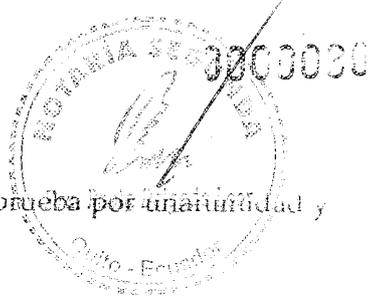
**8. Conocer respecto de la renuncia presentada por la señora Gerente General de la Compañía.**

Bajo los mismos argumentos expuestos en el numeral seis precedente del orden del día; y, a efectos de lograr uniformidad en las fechas de emisión y registro de los nombramientos de los administradores de la compañía en los organismos pertinentes, la señora Gerente General presenta su renuncia al cargo que venía ejerciendo; la cual es aprobada, sin observación de ninguna naturaleza.

**9. Nombramiento de Gerente General de la Compañía.**

Los socios por unanimidad resuelven elegir para el cargo de Gerente General de la compañía a la Msc. Mónica de los Ángeles Aguirre Benalcázar, quien lo ejercerá con las obligaciones y derechos previstos en el artículo trigésimo sexto de los estatutos sociales. Por unanimidad se aprueba que los nombramientos sean emitidos por el Presidente Ad-hoc de la presente Junta General de Accionistas, quien a su vez queda autorizado para que por sí o por interpuesta persona realice la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del cantón Quito.

Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el señor Presidente Ad-hoc, concede un receso para la elaboración del Acta.



Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 17H55.

Para constancia de lo expresado, firman los socios intervinientes en el lugar y fecha indicados.

F) ANA MARÍA RESTREPO YÉPES  
SOCIA

F) FLOR MARINA YÉPES VARGAS  
SOCIA (MEDIANTE CARTA-PODER)

F) MÓNICA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE BENALCÁZAR  
GERENTE GENERAL-SECRETARIA

F) JOSÉ LUIS PAZMIÑO MANZANO  
PRESIDENTE AD-HOC

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... foja(s) mill(es), que me fue presentado para este efecto y que este segundo devolvi al interesado.  
Quito, a 18-Dic-15

Dra. Paola Delgado León  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Distrito Metropolitano de Quito, 14 de mayo del 2014



Licenciada  
Mónica de los Ángeles Aguirre Benalcázar  
Presente.-

Estimado Licenciada:

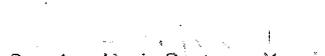
Certifico y comunico a usted que en la Junta General Universal de accionistas de la Compañía "FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.", celebrada el 9 de mayo de 2014, y de acuerdo a los términos del Orden del Día de dicha Junta, se procedió a nombrar GERENTE GENERAL de la Compañía.

Realizada la votación, la Junta decidió por mayoría de votos, elegir a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía, por el periodo de CINCO (5) años a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

En este cargo tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía

La Compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A., fue constituida como Compañía Anónima, mediante escritura pública celebrada el 19 de octubre de 1992, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, dicha constitución fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 93-2-1-1-000187, del 28 de Enero de 1993. La Compañía fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 04 de Febrero de 1993, bajo el Número 355. La compañía cambió su domicilio a la ciudad de Quito, mediante escritura pública otorgada el 1 de julio de 2005, ante el Notario Primero del Cantón Quito, dicho acto societario fue aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05-G-U-000-5272, del 15 de agosto de 2005, e inscrita en el registro Mercantil del Cantón Quito, el 30 de noviembre de 2005, bajo el número 3090, tomo 138.

Muy atentamente,

  
Sra. Ana María Róstrepo Yepes  
Presidente

RAZÓN.- Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL. Distrito Metropolitano de Quito, 14 de mayo de 2014.

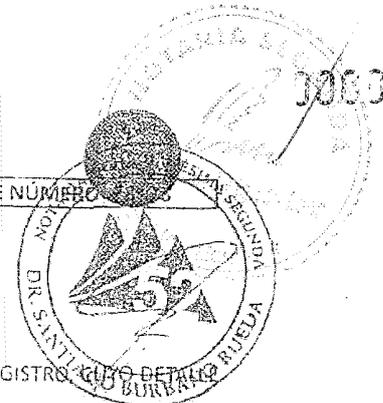
  
Mónica de los Ángeles Aguirre Benalcázar  
C.C. 171281783-0



# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO

00830031



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ALTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	17322
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6601
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/05/2014
FECHA ACEPTACION:	14/05/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1712817830	AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

### 4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 355 DEL: 04/02/1993 NOT: VIGESIMO PRIMERO DEL: 19/10/1992 GYE CAMBIO DE DOMICILIO:RM#: 3090 DEL: 30/11/2005 NOT: PRIMERA DEL: 01/07/2005 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 1556-78 Y GASPAR DE VILLARDEL

### NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado. Quito, a ..... 18 de diciembre 2015 .....

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0991255087001  
RAZÓN SOCIAL: FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A

NOMBRE COMERCIAL: BASIC FARM S A  
REPRESENTANTE LEGAL: AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES  
CONTADOR: ROMAN CASTILLO PAOLA LEONOR  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N  
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/02/1993  
FEC. INSCRIPCIÓN: 02/04/1993 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/07/2015  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**  
VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO VETERINARIO.

**DOMICILIO TRIBUTARIO**  
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: JAPON Numero: E5-91 Interseccion: AGUSTIN GUERRERO Referencia  
ubicacion: DIAGONAL A LA UPC DE INAQUITO Telefono Trabajo: 022265161 Celular: 0987285135 Email: garencaecuador@basicfarm.com Web:  
WWW.BASICFARM.COM

**DOMICILIO ESPECIAL**  
SN

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

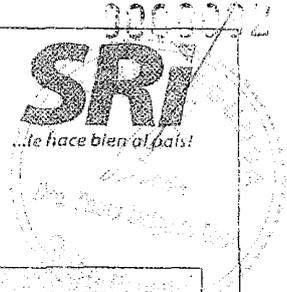
- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
1	1	0
JURISDICCIÓN	ZONA 91 PICHINCHA	



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0991255087001  
RAZÓN SOCIAL: FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 04/02/1993
NOMBRE COMERCIAL: BASIC FARM S.A.	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO VETERINARIO.  
FABRICACION Y VENTA DE COSMETICOS.  
FABRICACION Y VENTA DE ARTICULOS DE ASEO

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUFICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: JAPON Numero: E5-91 Interseccion: AGUSTIN GUERRERO Referencia: DIAGONAL A LA UPC DE INAQUITO Telefono Trabajo: 0222651611 Celular: 0987205135 Email: garenlaecuador@basicfarm.com Web: WWW.BASICFARM.COM

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a 10 Diciembre 2015

*Dra. Paola Velgado Loor*  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIONES



171281783-0

EDAD: VE  
CIUDADANIA: CIUDADANA

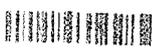
NOMBRES Y APELLIDOS: AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES

LUGAR DE NACIMIENTO: FICHINCHA QUITO SANTA PABLA

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-10-26

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERA



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

E433333242

APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE: AGUIRRE ANGEL ELICIO

APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE: BENALCAZAR MARIANA OLIVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-12-23

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-12-23

*Maria Aguirre*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

001-0029 1712817830

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES

PICHINCHA	CLASIFICACION	2
QUITO	SAN BARTOLO	1
CANTON	PARROCIA	ZONA

1) FRENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que actp. seguido devolvi al interesado.

Quito, a 18 Diciembre 2015

*Dra. Paola Delgado Loor*  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000000

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES**, que otorga **FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y ocho de diciembre del año dos mil quince.

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

  
Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 85237



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	59160
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6468
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1712817830	AGUIRRE BENALCAZAR MONICA DE LOS ANGELES	REPRESENTANTE LEGAL

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /18/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FARMACOS BASICOS (BASICFARM) SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3090 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 30/11/2005, TOMO: 136

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL